

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2020-00349
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADOS: LUZ MERY RINCON Y LUIS
ALBERTO FERNANDEZ BECERRA

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se observa:

1.- No se aportó el poder especial que le fue conferido por el BANCO W S.A, a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados y el archivo del Juzgado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instauró el **BANCO W S.A** en contra de **LUZ MERY RINCON Y LUIS ALBERTO FERNANDEZ BECERRA,** de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la **Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO**, para representar en presente asunto a la parte actora, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario